

Cancún, Quintana Roo, a 5 de junio del 2017.

Oficio No.: PMBJ/130/2017

Asunto: El que se indica.

**HONORABLE XV LEGISLATURA COSNTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016- 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 133, 145, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 fracción I, inciso a), fracción IV, inciso c), 230 fracción I, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 211 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 201, 202 y 203 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XV Legislatura, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a efecto de que se substancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los Estados de la Federación, es el Municipio Libre, a raíz de esto, los Municipios han sido considerados como el gobierno más cercano a la gente, por ser la primera instancia en brindar atención a los gobernados.

Que en ese tenor la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que es facultad de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o de Decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado.

Que dentro de las acciones que realizan los Municipios en nuestro país, con anuencia de lo que enmarca el artículo 115 de la Carta Magna, se encuentra la de desarrollar formal y materialmente funciones administrativas, por mencionar tan solo un ejemplo, sería el administrar libremente su hacienda, sin embargo es necesario puntualizar, que a pesar de no contar con una función formalmente legislativa, la tiene atribuida de manera material, al estar facultado para expedir Bando y Reglamentos, que en sentido material se entienden como si fueran leyes, dado que por su naturaleza son abstractos, impersonales, generales, obligatorios y coactivos.

Que por otra parte, con la reforma al artículo 115 Constitucional Federal en el año de 1999, los Municipios en la República Mexicana, adquirieron un cúmulo de facultades y obligaciones que permitieron obtener un desarrollo favorable para la administración de éstos, a partir de ese año, los Municipios han dado muestra de que pueden ser autosuficientes bajo un administración responsable y comprometida con su pueblo.

Que derivado de lo anterior, los Municipios y los ciudadanos que lo habitan, han generado un vínculo de relación más cercano, las disposiciones municipales emitidas por la autoridad municipal, se han inmiscuido en la vida de sus propios habitantes, éstos, se han sujetado al cumplimiento de normas que han legitimado y que han considerado necesarias para el desarrollo de su Municipio.

Sin embargo, es menester señalar que todas y cada una de las disposiciones reglamentarias o cualquier otro documento que expida el Municipio a través de su Ayuntamiento, y que por mandato de Ley deben de ser difundidos para el conocimiento general de la población, necesariamente deben de enviarse al órgano de difusión oficial del Estado, con el único propósito de

que adquieran vigencia, tal y como sucede con las Leyes que expide un Congreso o como los Reglamentos que expide un Titular del Poder Ejecutivo.

Que la publicidad de las normas cumple funciones fundamentales, permitiendo que estas sean conocidas por sus destinatarios con lo que estos podrán adaptar su conducta a ellas, impidiéndose con ello que, en caso de incumplimiento, se alegue como excepción el no haber tenido la oportunidad de conocerla, también marca el momento en que las normas inician y pierden su vigencia, y como consecuencia de lo anterior, da seguridad jurídica

Que en base a lo anterior entendemos que el principio de publicidad de las normas constituye uno de los principios básicos de los ordenamientos jurídicos modernos en general, y del Estado de Derecho en particular, ya que se trata de un principio aplicable a las normas o disposiciones normativas en general, es decir, tanto a las leyes, como a las disposiciones administrativas de carácter general; además, también lo es a los actos administrativos en aquellos supuestos en que así lo disponga su normativa reguladora.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, serán objeto de publicación en el Periódico Oficial, entre otros:

1. Los convenios, contratos y acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos y, que a juicio de autoridad competente, por su importancia, deban ser difundidos.
2. Las leyes, los actos, acuerdos, determinaciones o resoluciones que la Constitución Federal o Local y demás normas ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial.
3. Los reglamentos, circulares, bandos y demás disposiciones de observancia general emitidos por los Ayuntamientos del Estado.

Por su parte el artículo 221 segundo párrafo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo orienta que el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, para ser válidas, deberán ser aprobados por mayoría simple del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ante esta realidad legal, los Ayuntamientos en el caso particular del Estado de Quintana Roo, tienen que basar la vigencia de sus reglamentos y demás documentos de carácter general, hasta el momento en que se logre publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, esto, en razón de lo que sitúa el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, que refiere que los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la edición del Periódico Oficial, se distribuirá en forma gratuita a los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Las Entidades, Ayuntamientos y particulares podrán adquirirlo, cubriendo el pago del producto establecido en la Ley de Hacienda, en los lugares autorizados.

Que según establece el artículo 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se entenderá como servicio de publicación, a la inclusión de determinado asunto, de los previstos en el artículo 7º de la referida ley que algún interesado, municipios, entidades, cualquier organismo de carácter público, así como los particulares, pretenda se incluya y publique en la edición del Periódico Oficial, cuyo costo estará previsto en la Ley de Hacienda, debiéndose cubrir en las oficinas recaudadoras correspondientes, con anticipación al otorgamiento del servicio.

Asimismo que las disposiciones y mandatos de carácter general que emitan, cualquiera de los Tres Poderes del Estado y que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial, no implicarán costos para éstos, por el servicio de publicación.

Que del análisis al texto legal de los artículos 12 y 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, son los Ayuntamientos, quienes no gozan de la prerrogativa de exención de cobro por publicar un documento de carácter general, tal y como ocurre con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, sino por lo contrario, están obligados a erogar

mediante sus recursos públicos por cada publicación que estimen necesaria e importante para el crecimiento y el desarrollo del Municipio, por lo que se considera que no existe un trato igualitario al respecto.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo la venta del Periódico Oficial y los avisos que se inserten en el mismo, se sujetaran a la siguiente Tarifa:

“ARTÍCULO 211.- Los servicios que presta el Periódico Oficial del Estado, se sujetarán a las siguientes:

TARIFAS

I. Inserción de publicaciones

a) Edición ordinaria	Por cada renglón	0.50 S.M.G
b) Edición extraordinaria	Hasta seis hojas	119.00 S.M.G., más 0.50 S.M.G por cada renglón que exceda de las seis hojas.
c) Gráficos, mapas, planos en ambas ediciones.	Carta, 215x280 mm	1.00 S.M.G.
	A4, 210X297 mm	1.5 S.M.G.
	Oficio, 215x325 mm	1.8 S.M.G.
	Legal, 215x350 mm	2.00 S.M.G.
	Tabloide, 280x430 mm	2.5 S.M.G.
	Plano 1, 550x550 mm	2.8 S.M.G.
	Plano 2, 550x1100 mm	3.00 S.M.G.
		Los costos anteriores aumentarán en un 20% en caso de que los gráficos, mapas o planos se publiquen a color.

II. Suscripciones

a) Anual	24 números ordinarios	20 S.M.G.
b) Semestral	12 números ordinarios	13 S.M.G.
c) Anual vía internet	24 números ordinarios	9.62 S.M.G.
d) Semestral vía internet	12 números ordinarios	6.73 S.M.G.

III. Venta de ejemplares

a) Ejemplar de hasta 8 hojas	1 S.M.G.
b) Ejemplar de 9 hasta 100 hojas	1.50 S.M.G.
c) Ejemplar de 101 hasta 200 hojas	4.00 S.M.G.
d) Ejemplar de más de 200 hojas	9.00 S.M.G.
e) Ejemplar vía internet:	
1. Hasta de 5 hojas	0.98 S.M.G.
2. De 6 a 100 hojas	0.96 S.M.G.
3. De más de 100 hojas	0.50 S.M.G.

IV. Otros servicios

a) Búsqueda de publicación	1.00 S.M.G.
b) Certificación de ejemplares agotados	1.00 S.M.G.
c) Certificación de inexistencia de ejemplares	1.00 S.M.G.

V. Servicios notariales

a) Autorización de Licencias	42.00 S.M.G.
b) Revocación de Licencias	42.00 S.M.G.
c) Designación de Notario Suplente	42.00 S.M.G.
d) Designación de Notario Auxiliar	42.00 S.M.G.
e) Cambio de domicilio	32.00 S.M.G.
f) Cambio de adscripción	53.00 S.M.G.
g) Extracto de la solicitud de devolución de fianza	32.00 S.M.G.
h) Aviso de inicio de funciones, sea titular, suplente o auxiliar	42.00 S.M.G.

Esta tarifa será aplicable para las ediciones ordinarias, para las extraordinarias se estará a lo dispuesto en la fracción I inciso b) del presente artículo.

El pago por los servicios señalados en el presente artículo, se harán previamente a la publicación solicitada.

Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de diciembre de 2014"

Que la publicación de los diferentes cuerpos normativos, contratos, convenios, programas municipales y todo lo que conforme a la normatividad tenga que publicarse representa una carga patrimonial para los municipios, considerando que solo Benito Juárez eroga por este concepto un aproximado de tres a cinco millones de pesos al año, dependiendo del número de fojas que integren los documentos referidos.

Ante esta época difícil por la que atraviesa el país y el Estado, el uso y destino de los recursos públicos municipales, deben de aplicarse de manera razonable, ahora, es cuando opera atender de manera directa a los conciudadanos, mediante programas de apoyos emergentes que asienten en beneficios para sus familias y contribuyan al desarrollo de cientos de familias quintanarroenses.

Para el Municipio de Benito Juárez, resulta prioritario destinar el erario público municipal para obra y programas de apoyo directos a sus gobernados, que destinarlo a un costo elevado por publicar un Bando de Policía y Gobierno, un Reglamento, una Circular o cualquier otro documento de observancia general en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, ante esta situación, la ponderación ya no tiene cabida.

La buena voluntad de los cabildos municipales de regular los actos materialmente legislativos, ejecutivos y judiciales dentro de su circunscripción territorial, se ha mantenido coartada al instante de enfrentarse a la solicitud de la vigencia de los documentos de carácter general que aprueban en los salones de cabildo, saben que la publicación es un paso fundamental para culminar con esa buena voluntad, sin embargo, les nace la conciencia de que será complicado financieramente, pagar por el servicio de publicación a la Secretaría de Hacienda del Estado, de conformidad a la tarifa establecida en el artículo 211 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Reflexionando lo anterior, es que se somete a la consideración de esta H. XV Legislatura del Estado, mediante la presente iniciativa, se reformen los artículos 12 y 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con la urgente necesidad, de que los Municipios del Estado de Quintana Roo, no eroguen recurso financiero alguno, cuando soliciten al Periódico Oficial del Estado, publicar ya sea el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares o cualquier otro documento de observancia general.

Que en esa tesitura se tiene a bien someter a consideración de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Artículo 12.- La edición del Periódico Oficial, se distribuirá en forma gratuita a los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y a los titulares de los Ayuntamientos. Las Entidades y particulares podrán adquirirlo, cubriendo el pago del producto establecido en la Ley de Hacienda, en los lugares autorizados.

Artículo 13.- Se entenderá como servicio de publicación, a la inclusión de determinado asunto, de los previstos en el artículo 7 de la presente ley que algún interesado, Entidades, cualquier organismo de carácter público, así como los particulares, pretenda se incluya y publique en la

edición del Periódico Oficial, cuyo costo estará previsto en la Ley de Hacienda, debiéndose cubrir en las oficinas recaudadoras correspondientes, con anticipación al otorgamiento del servicio.

Las disposiciones y mandatos de carácter general que emitan, cualquiera de los Tres Poderes del Estado y los Ayuntamientos o los ciudadanos Presidentes Municipales, y que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial, no implicarán costos para éstos, por el servicio de publicación.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE
CANCÚN, QUINTANA ROO A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.
LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018,
REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ

H. AYUNTAMIENTO
BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

C.c.p. Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.- Presidente de la Gran Comisión.
C.c.p. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.- Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales.
C.c.p. Dip. Emiliano Vladimir Ramos Hernández.- Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.
C.c.p. Archivo.